

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 777 - 2012/GRP-CR

Piura, 13 ABRIL 2012

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo en el inciso 5. del Artículo 192° establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, en su décima segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, estableció *“en tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N° 25212”*; asimismo el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado señala en su artículo 152° inciso b), que los cargos de la carrera pública del profesorado en el área de la administración son Especialistas en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de estadística, inspectoria, investigación, planificación, racionalización y de personal; no mencionando los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local;

Que, la Ley N° 29762 del 22 de julio de 2011, modificó diversos artículos de la Ley N° 29062 en lo referido a la carrera Pública magisterial, incorporando los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial, lo cual se concreta a través del artículo 8° inciso b) que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos coitados dentro del área Gestión Institucional estableciendo su propio sistema remunerativo; señalando el artículo 43° *“las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional. Los gobiernos regionales y locales pueden complementar con sus presupuestos, el financiamiento de otras asignaciones o bonificaciones que consideren necesarias...”*; el artículo 44° en su inciso a) dispone que adicionalmente se pueden recibir asignaciones temporales, cuyo monto puede variar de un periodo presupuestal a otro, por el ejercicio del cargo de Director Regional de Educación, Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director, Sub Director o personal jerárquico en las instituciones educativas; y el artículo 46° de la norma acotada, precisa que el Director Regional de Educación, y el Director de Unidad de Gestión Educativa Local, en tanto desempeñen ese cargo, perciben como asignación el cien por ciento y el setenta por ciento, respectivamente, de la remuneración íntegra mensual correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas del nivel magisterial en que se encuentra;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 730-2011/GRP-CR del 05 de octubre de 2011, se aprobó la solicitud de Gerencia General Regional para atención del pago de Asignación Adicional Mensual, de carácter temporal, para el Director Regional de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local – UGELES; disponiéndose que dicho pago para el cargo de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, se haría a partir del mes de agosto al mes de diciembre del año 2011, hasta por un monto de S/. 22,565.00 nuevos soles (Veintidós Mil quinientos sesenta y cinco y 00/100 nuevos soles) mensual, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional Piura; y el pago de la Asignación Adicional Temporal para el cargo de Director Regional de Educación, por un monto de S/. 1,222.00 nuevos soles (Mil doscientos veintidós y 00/100 nuevos soles) mensuales, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Educación;

Que, con Oficio N° 510-2012-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI del 19 de enero de 2012, la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, solicita la emisión de un nuevo Acuerdo de Consejo Regional que autorice la asignación adicional mensual para la Directora Regional de Educación y Directores de UGEL para el presente año; con Oficio N° 111-2012-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-PPTO del 25 de enero de 2012 la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación, señala que dicha Institución asumirá el pago de la asignación extraordinaria de S/. 1,222.78 correspondiente a la Directora Regional de Educación con sus recursos propios; con Memorando N° 173-2012/GRP-410000 del 25 de enero de 2012 Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que su despacho cuenta con disponibilidad presupuestal, por la fuente Recursos Directamente Recaudados, para cubrir el pago de la asignación adicional mensual de S/. 21,345.00, ascendiendo la suma de enero a diciembre del presente año a S/. 256,140.00, costo que no

incluye el pago correspondiente la Directora Regional de Educación, que será asumido en el orden de S/. 1,222.00 mensuales, con recursos propios de dicha institución;

Que, mediante Memorando N° 0452-2012/GRP-480000-480200 del 22 de marzo de 2012, la Oficina Regional de Administración, comunica que está asegurada la disponibilidad financiera por el monto de S/. 256,137.84 por fuente Recursos Directamente Recaudados, para la asignación adicional de los Directores de UGEL, no incluyéndose la asignación de la Directora Regional de Educación por ser cubierta con recursos propios de dicha institución; con Informe N° 499-2012/GRP-460000 del 10 de abril de 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda se derive el presente expediente al Consejo Regional para su consideración; y con Memorando N° 295-2012/GRP-400000 del 11 de abril de 2012, Gerencia General Regional solicita al Consejo Regional se autorice el pago de la asignación adicional para los Directores de UGEL y Directora Regional de Educación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 09 - 2012, celebrada el día 13 de abril del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, la solicitud realizada por Gerencia General Regional respecto a la atención del pago de una Asignación Adicional Mensual, de carácter temporal, que corresponde percibir al Director Regional de Educación, así como a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL, del Pliego Gobierno Regional Piura, en tanto desempeñen dicho cargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 29762, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas cubriera los recursos presupuestales necesarios.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El pago de la Asignación Adicional Mensual Temporal para el cargo de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, será reconocido a partir del mes de enero al mes de diciembre del año 2012, hasta por un monto de S/. 21,345.00 nuevos soles mensuales, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO TERCERO.-** El pago de la Asignación Adicional Temporal para el cargo de Director Regional de Educación, será reconocido a partir del mes de enero al mes de diciembre del año 2012, hasta por un monto de S/. 1,222.00 nuevos soles mensuales, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Educación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a Presidencia Regional, disponga a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las gestiones ante el Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas a fin que se reglamente la Ley N° 29762 y se pueda obtener la cobertura presupuestal para cubrir el pago de la asignación adicional a los funcionarios antes mencionados.

**ARTICULO QUINTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**Sr. LUIS GARUFI VIDAL**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**